



**JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**

Auto Interlocutorio No. 484

RADICACIÓN: 76-001-31-03-001-2007-00088-00
DEMANDANTE: JORGE VERGARA MARIN
DEMANDADO: GABRIELA VALENCIA NARVAEZ
CLASE DE PROCESO: Hipotecario
JUZGADO DE ORIGEN: Primero Civil Del Circuito De Cali

Santiago de Cali, dieciséis (16) de junio de dos mil diecisiete (2017)

Revisado el expediente, se observa que habiéndose corrido el traslado correspondiente a la parte demandada de la liquidación del crédito presentada por la parte ejecutante (fls. 364), sin que ésta hubiese sido objetada, sumado a que se encuentra ajustada a la legalidad, a la orden de pago emitida en el proceso y a la sentencia, por tanto, se aprobará.

Tomando en cuenta que el Centro de Servicios Judiciales para los Juzgados Penales, informa que a la ejecutada GABRIELA VALENCIA NARVAEZ le fue imputado el delito de abuso de confianza, y que de conformidad con el artículo 97 del CPP le advirtieron que no podrá enajenar bienes sujetos a registro durante los seis meses siguientes a la audiencia, donde además se nos informa que dichas diligencias se efectuaron por una comisión de la ciudad de Bogotá, se hace preciso requerir nuevamente al Centro de Servicios Judiciales de la ciudad de Bogotá, para que se sirva aclarar si la medida de prohibición de enajenación que pesa sobre el bien inmueble identificado con el folio de matrícula inmobiliaria 370-70629, se encuentra vigente, en caso negativo proceda a levantarla. En consecuencia, se;

RESUELVE:

PRIMERO: APROBAR la liquidación del crédito, presentada por el ejecutante (21/10/2016-fls.364), de conformidad a lo dispuesto por el Art. 446 del C.G. del P.

SEGUNDO: ORDENAR REQUERIR al **CENTRO DE SERVICIOS JUDICIALES DE LA CIUDAD DE BOGOTÁ**, con el fin que se sirva aclarar si la medida de prohibición de enajenación que pesa sobre el bien inmueble identificado con el folio de matrícula inmobiliaria 370-70629, de propiedad de la imputada GABRIELA VALENCIA NARVAEZ C.C. 31233754, se encuentra vigente, en caso negativo proceda a levantarla, todo lo anterior dentro de la investigación radicada bajo la partida N° 110016000050200929451. Oficiese.

NOTIFÍQUESE Y CÚPLASE

PAULO ANDRÉS ZARAMA BENAVIDES
Juez

OFICINA DE APOYO PARA LOS
JUZGADOS CIVILES DEL CIRCUITO DE
EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado N° 106 de hoy
22 JUN 2017,
siendo las 8:00 A.M., se notifica a
las partes el auto anterior.

PROFESIONAL UNIVERSITARIO

CONSTANCIA SECRETARIAL: Santiago de Cali, quince (15) de junio de dos mil diecisiete (2.017). A Despacho del señor Juez el presente proceso con memorial solicitando se fije fecha para remate. Sírvasse ~~Proveer~~.

PROFESIONAL UNIVESITARIO



**JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**

Auto Interlocutorio No. 1748

RADICACION: 76-001-31-03-001-2007-00250-00
DEMANDANTE: BANCO DE BOGOTÁ
DEMANDADO: OLGA CECILIA VELASQUEZ FELLINI
CLASE DE PROCESO: Ejecutivo Mixto
JUZGADO DE ORIGEN: Primero Civil Del Circuito De Cali

Santiago de Cali, quince (15) de junio de dos mil diecisiete (2017)

Como quiera que dentro del presente proceso el apoderado judicial de la parte actora solicita se fije nueva fecha para remate del bien inmueble identificado con MATRÍCULA INMOBILIARIA 370-12240, el cual fue embargado,¹ secuestrado² y avaluado.³ Siendo procedente la anterior solicitud y habiendo ejercido el control de legalidad sin encontrar vicio procesal que invalide lo actuado, el juzgado de conformidad con lo dispuesto en los artículos 448, 450, 451, 452 del C.G.P. fijará la fecha de remate.

Por lo anterior, el Juzgado,

DISPONE:

PRIMERO: Para que tenga lugar la **DILIGENCIA DE REMATE** sobre el bien inmueble identificado con MATRÍCULA INMOBILIARIA 370-12240, que fue objeto de embargo, secuestro y avalúo por valor de \$1.749.766.500, dentro del presente proceso, FIJASE la **HORA** de las 10:00 A.M, del **DÍA JUEVES VEINTIUNO (21)**, del **MES** de SEPTIEMBRE del AÑO 2017.

Será postura admisible la que cubra el 70% del avalúo dado a los bienes referidos y postor hábil quien consigne previamente en el BANCO AGRARIO en la cuenta N° 7600120318001 de esta ciudad, a órdenes de la Oficina de Ejecución de los Juzgados Civiles del Circuito, el 40% que ordena la Ley sobre el avalúo de los bienes.

El aviso se publicará por una sola vez en un periódico de amplia circulación en la localidad, ya sea en EL PAÍS u OCCIDENTE, o, en su defecto, en una emisora, cumpliendo la condición señalada por el artículo 450 del C.G.P. La licitación

¹ Folios 23, 2 cuaderno.

² Folios 36, 2 cuaderno.

³ Folios 56, 2 cuaderno.



comenzará a la hora antes indicada y no se cerrará hasta cuando haya transcurrido una hora.

Diligencia de remate que se tramitará de conformidad con lo dispuesto en el artículo 452 del C.G.P.

SEGUNDO: De conformidad con lo dispuesto en el artículo 366, numeral 1 del C. G. del P , y al no haber sido objetada la liquidación de costas, visible a folio 184 del presente cuaderno, se imparte su aprobación.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

PAULO ANDRÉS ZARAMA BENAVIDES
Juez

RALR

OFICINA DE EJECUCION DE LOS
JUZGADOS CIVILES DEL CIRCUITO

En Estado N° 106 de hoy

22 JUN 2017,
siendo las 8:00 A.M., se notifica a
las partes el auto anterior.

PROFESIONAL UNIVESITARIO

CONSTANCIA SECRETARIAL: Santiago de Cali, dieciséis (16) de junio dos mil diecisiete (2.017). A Despacho del señor Juez el presente se encuentra pendiente resolver memorial. Sírvasse Proveer.

PROFESIONAL UNIVERSITARIO



**JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**

Auto De Sustanciación No. 1766

RADICACIÓN: 76-001-31-03-001-2010-00203-00
DEMANDANTE: Banco de Bogotá
DEMANDADO: Octavio José Tafur Alzate y otra
CLASE DE PROCESO: Ejecutivo Singular
JUZGADO DE ORIGEN: Primero Civil Del Circuito De Cali

Santiago de Cali, dieciséis (16) de junio de dos mil diecisiete (2.017)

Visto el informe secretarial que antecede la presente providencia, se tiene que el apoderado judicial de la parte demandante solicita se decrete el embargo y secuestro de los dineros que en cuenta corriente, bancarias, de ahorro, certificados de depósito a término, bienes y valores en custodia, encargados fiduciarios en los bancos principales y sucursales tengan los demandados OCTAVIO JOSE TAFUR ALZATE y COLOMBIA MARIA ALZATE CASTRO, identificados con la C. C. No: 94.370.193 y 34.524.727 respectivamente, en el BANCO GNB SUDAMERIS, en atención a lo solicitado y de conformidad con el art. 599 del Código General del Proceso En consecuencia, el Juzgado

DISPONE:

DECRETAR el embargo y secuestro de los dineros que en cuenta corriente, bancarias, de ahorro, certificados de depósito a término, bienes y valores en custodia, encargados fiduciarios en los bancos principales y sucursales tengan los demandados OCTAVIO JOSE TAFUR ALZATE y COLOMBIA MARIA ALZATE CASTRO, identificados con la C. C. No: 94.370.193 y 34.524.727 respectivamente, en el BANCO GNB SUDAMERIS. Limitase el embargo a la suma de DOS MIL DOSCIENTOS



SETENTA Y CUATRO MILLONES SETECIENTOS SETENTA Y SEIS MIL OHOCIENTOS
ONCE PESOS M/C (\$2.274.776.811).

En consecuencia líbrese oficio dirigido a la entidad bancaria referida, a fin de que se sirva efectuar la deducción de los dineros embargados y ponerlos a disposición de este Juzgado por intermedio del Banco Agrario de esta ciudad, cuenta **No. 760012031801**, previniéndole que de no efectuarlo responderá por dichos valores e incurre en multa de dos a cinco salarios mínimos legales. (Art. 593 del C. G. P.)

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

PAULO ANDRÉS ZARAMA BENAVIDES
Juez

RALR

OFICINA DE APOYO PARA LOS
JUZGADOS CIVILES DE CIRCUITO DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado N° 106 de hoy
22 JUN 2017,
siendo las 8:00 A.M., se notifica a
las partes el auto anterior.

PROFESIONAL UNIVERSITARIO



**JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**

Auto Interlocutorio No. 483

RADICACIÓN: 76-001-31-03-002-2016-00070-00
DEMANDANTE: Bancolombia
DEMANDADO: Megaconstrucciones B y B SAS
CLASE DE PROCESO: Ejecutivo
JUZGADO DE ORIGEN: Segundo Civil Del Circuito De Cali

Santiago de Cali, dieciséis (16) de junio de dos mil diecisiete (2017)

Revisado el expediente, se observa que habiéndose corrido el traslado correspondiente a la parte demandada de la liquidación del crédito presentada por el FONDO NACIONAL DE GARANTIAS, sin que ésta hubiese sido objetada, sumado a que se encuentra ajustada a la legalidad, por tanto, se aprobará. El Juzgado,

RESUELVE:

APROBAR la liquidación del crédito, presentada por el FONDO NACIONAL DE GARANTIAS (fls.88), de conformidad a lo dispuesto por el Art. 446 del C.G. del P.

NOTIFÍQUESE Y CÚPLASE

PAULO ANDRÉS ZARAMA BENAVIDES
Juez

OFICINA DE APOYO PARA LOS
JUZGADOS CIVILES DEL CIRCUITO DE
EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI
En Estado N° 106 de hoy
22 JUN 2017,
siendo las 8:00 A.M., se notifica a
las partes el auto anterior.

PROFESIONAL UNIVERSITARIO



JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

Auto Sus No. 1749

RADICACIÓN: 76-001-31-03-003-1997-12132-00
DEMANDANTE: Rodrigo Ayalde Gonzalez
DEMANDADO: Nubia Pedreros Sánchez
CLASE DE PROCESO: Ejecutivo
JUZGADO DE ORIGEN: Tercero Civil Del Circuito De Cali

Santiago de Cali, quince (15) de junio de dos mil diecisiete (2017)

Revisado el expediente, se observa que habiéndose corrido el traslado correspondiente a la parte demandada de la liquidación del crédito presentada por la parte ejecutante, sin que ésta hubiese sido objetada, pero vemos que se aparta de la realidad fáctica encontrada en el plenario, dado que no toma en cuenta la última liquidación de crédito aprobada por el despacho, la cual se liquidó hasta el 14 de noviembre de 2016, en consecuencia, el Juzgado procederá a modificar la liquidación en los términos del mandamiento de pago y de la sentencia, así:

CAPITAL	
VALOR	\$ 72.590.511

TIEMPO DE MORA	
FECHA DE INICIO	15-nov-16
DIAS	15
TASA EFECTIVA	32,99
FECHA DE CORTE	26-abr-17
DIAS	-4
TASA EFECTIVA	33,50
TIEMPO DE MORA	161
TASA PACTADA	3,00

PRIMER MES DE MORA	
ABONOS	
FECHA ABONO	
INTERESES PENDIENTES	\$ 0,00
ABONOS A CAPITAL	\$0,00
SALDO CAPITAL	\$0,00
INTERÉS (ANT. AB.)	\$ 0,00
INTERÉS (POST. AB.)	\$ 0,00
TASA NOMINAL	2,40
	\$
INTERESES	871.086,13



RESUMEN FINAL	
TOTAL MORA	\$ 9.461.931
INTERESES ABONADOS	\$ 0
ABONO CAPITAL	\$ 0
TOTAL ABONOS	\$ 0
SALDO CAPITAL	\$ 72.590.511
SALDO INTERESES	\$ 9.461.931
DEUDA TOTAL	\$ 82.052.442

TOTAL DEL CRÉDITO: OCHENTA Y DOS MILLONES CINCUENTA Y DOS MIL CUATROCIENTOS CUERENTA Y DOS MIL PESOS M/CTE (\$82.052.442,00). Por lo anterior, el juzgado,

DISPONE:

MODIFICAR OFICIOSAMENTE la liquidación del crédito, presentada por el ejecutante en los términos referidos en la parte motiva de esta providencia.

TENER para todos los efectos legales a que haya lugar la suma de OCHENTA Y DOS MILLONES CINCUENTA Y DOS MIL CUATROCIENTOS CUERENTA Y DOS MIL PESOS M/CTE (\$82.052.442,00), como valor total del crédito, a la fecha presentada por la parte demandante al 26 de abril de 2017, y a cargo de la parte demandada.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

PAULO ANDRÉS ZARAMA BENAVIDES
Juez

M

OFICINA DEAPOYO PARA LOS JUZGADOS
CIVILES DEL CIRCUITO DE EJECUCION DE
SENTENCIAS DE CALI

En Estado N° 106 de hoy
28 JUN 2017, siendo las
8:00 A.M., se notifica a las partes el auto
anterior.

PROFESIONAL UNIVERSITARIO

CONSTANCIA SECRETARIA. Santiago de Cali, dieciséis (16) de junio de dos mil diecisiete (2017). A Despacho del Señor Juez, el presente expediente, con memoriales del adjudicatario informando que recibió el bien rematado y solicitando reintegro de gastos. Sírvasse proveer.

PROFESIONAL UNIVERSITARIO



JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

Auto Interlocutorio No. 481

RADICACIÓN: 76-001-31-03-003-2001-00813-00
DEMANDANTE: Bancolombia
DEMANDADO: Carlos Hernán Rodríguez Becerra
CLASE DE PROCESO: Ejecutivo
JUZGADO DE ORIGEN: Tercero Civil Del Circuito De Cali

Santiago de Cali, dieciséis (16) de junio de dos mil diecisiete (2017)

De acuerdo a la constancia secretarial que antecede y revisado el plenario tenemos que el rematante informa que tomó posesión sobre el bien a él adjudicado el 5 de abril de 2017, encontrándose en su poder, además solicita el reintegro de gastos, siendo necesario dar aplicación al artículo 455 del CGP, que en su numeral 7º impone:

*"(...) 7. La entrega del producto del remate al acreedor hasta concurrencia de su crédito y las costas y del remanente al ejecutado, si no estuviere embargado. Sin embargo, del producto del remate el juez deberá reservar la suma necesaria para el pago de impuestos, servicios públicos, cuotas de administración y gastos de parqueo o depósito que se causen hasta la entrega del bien rematado. **Si dentro de los diez (10) días siguientes a la entrega del bien al rematante, este no demuestra el monto de las deudas por tales conceptos, el juez ordenará entregar a las partes el dinero reservado.**"(...)* Negritas y cursivas fuera del texto.

Así las cosas, tenemos que la norma en cita establece que no puede haber transcurrido más de 10 días, desde la entrega del bien, para que el adjudicatario solicite reintegro de sus gastos, y en el presente vemos que se encuentra dentro del término estipulado, dado que manifiesta que el bien le fue entregado el 5 de abril de 2017, venciendo los 10 días otorgados por la norma ibídem el 26 de abril de 2017 y como vemos el reintegro de gastos lo solicitó el 18 de abril, encontrándose dentro del término estipulado por la norma en cita, por tanto, es procedente su reintegro.

Por otro lado, debe revisarse que depósitos se encuentran consignados al interior del plenario, veamos.

CRÉDITO	\$294.313.297	FLS. 340
COSTAS	\$1.711.500	FLS.327
ADJUDICACIÓN DEL BIEN REMATADO	\$53.900.000	FLS.428
REINTEGRO GASTOS	\$52.921.863	FLS.652
EXCEDENTE REMATE	\$978.137	

Después de lo expuesto, se concluye que los únicos dineros que se encuentran al interior del plenario por cuenta del remate es la suma de \$978.137. Siendo necesario verificar si los gastos solicitados se efectuaron por cuenta del bien adjudicado, veamos.

Nos aporta la factura con la dirección del bien rematado, por valor de \$327.781, efectivamente pagada, siendo procedente su reintegro, igualmente allega un recibo de caja N° 11858 emitido por el Conjunto Residencial Villa Almendros III, acompañado de paz y salvo emitido por la administradora del Conjunto Residencial reseñado, por valor de \$756.000, frente al cual se negará su reintegro, dado que el NIT del recibo de pago (805.001.443-4), difiere del estipulado en el paz y salvo (900.544.131-6), no existiendo certeza que estemos ante documentos emitidos por la misma propiedad horizontal, además porque no se acredita la calidad de la persona que firma el paz y salvo, debiendo todos los documento aportados ser congruentes con el fin de acceder a su petición. Por tanto, tomando en cuenta lo expuesto se negará el reintegro por la suma de \$756.000 y se ordenará el reintegro de la suma de \$327.781, dado que probó su pago con los documentos respectivos, además, se le advertirá a las partes y al adjudicatario que la única suma al interior del plenario por concepto del remate es la de \$428.219. Con fundamento en lo expuesto, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: NEGAR el reintegro de la suma de \$756.000, al adjudicatario, por lo expuesto en la parte considerativa de esta providencia.

SEGUNDO: REINTÉGRESE al adjudicatario NESTOR NAVIA GONZALEZ identificado con la cédula de ciudadanía N° 16.746.686, la suma de \$327.781, por concepto de gastos del bien inmueble adjudicado, así:

PAGO FACTURA EMCALI	\$327.781
TOTAL	\$327.781

TERCERO: ORDENAR a la Oficina de Apoyo para los juzgados Civiles del Circuito de Ejecución de Sentencias de Cali, que para dar cumplimiento al numeral anterior se sirva **FRACCIONAR** el depósito judicial N° 469030002012679 por valor de \$978.137, en los siguientes valores \$327.781 y \$650.356, y **UNA VEZ FRACCIONADO** entregar la suma de \$327.781 al adjudicatario NESTOR NAVIA GONZALEZ identificado con la cédula de ciudadanía N° 16.746.686.

CUARTO: AGREGAR A LOS AUTOS por sustracción de materia, las peticiones de comisionar la entrega del bien, tomando en cuenta que el bien adjudicado ya fue entregado al adjudicatario.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

PAULO ANDRÉS ZARAMA BENAVIDES
Juez

M

OFICINA DE APOYO DE LOS JUZGADOS CIVILES
DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
CALI - VALLE

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

En Ejecución de hoy,

notifíquese a las partes el contenido

del Auto Auto

Cali, 22 JUN 2017,

Secretaría

CONSTANCIA SECRETARIA. Santiago de Cali, dieciséis (16) de junio de dos mil diecisiete (2017). A Despacho del Señor Juez, el presente expediente, con oficio juzgado ejecución municipal. Sírvasse proveer.

PROFESIONAL UNIVERSITARIO



**JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**

Auto Sus No. 1764

RADICACIÓN: 76-001-31-03-003-2001-00813-00
DEMANDANTE: Bancolombia
DEMANDADO: Carlos Hernán Rodríguez Becerra
CLASE DE PROCESO: Ejecutivo
JUZGADO DE ORIGEN: Tercero Civil Del Circuito De Cali

Santiago de Cali, dieciséis (16) de junio de dos mil diecisiete (2017)

Una vez revisado el presente proceso, se observa oficio del juzgado 5 Civil Municipal de Ejecución de Sentencias, por tanto, se procederá a poner en conocimiento de la parte interesada la comunicación allegada para lo pertinente. Teniendo en cuenta lo anterior, el Juzgado,

DISPONE

PONER EN CONOCIMIENTO de las partes el oficio 05-3626, allegado por el juzgado 5 Civil Municipal de Ejecución de Sentencias.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

PAULO ANDRÉS ZARAMA BENAVIDES
Juez

M

OFICINA DE JESUS DE LOS JUZGADOS CIVILES
DEL CIRCUITO DE LA CAJON DE BENTENCIAS
CITY VILL

NOTIFICACION POR CORREO

En Escribano 106 de hoy,
notifico a conido
del Auto
Call. 22 JUN 2017
Secretario



**JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**

Auto Interlocutorio No. 478

RADICACIÓN: 76-001-31-03-005-2008-00162-00
DEMANDANTE: Banco Popular
DEMANDADO: Promosalud Ltda
CLASE DE PROCESO: Ejecutivo
JUZGADO DE ORIGEN: Quinto Civil Del Circuito De Cali

Santiago de Cali, dieciséis (16) de junio de dos mil diecisiete (2017)

Revisado el expediente, se observa que habiéndose corrido el traslado correspondiente a la parte demandada de la liquidación del crédito presentada por la parte ejecutante, cesionaria del FONDO NACIONAL DE GARANTIAS, CENTRAL DE INVERSIONES, sin que ésta hubiese sido objetada, sumado a que se encuentra ajustada a la legalidad y a la orden de pago emitida en el proceso y a la última liquidación de crédito aprobada por el despacho, encontrada a folios 128, por tanto, se aprobará. El Juzgado,

RESUELVE:

APROBAR la liquidación del crédito, presentada por el ejecutante CENTRAL DE INVERSIONES, de conformidad a lo dispuesto por el Art. 446 del C.G. del P, por tanto TENER para todos los efectos legales a que haya lugar la suma de CIENTO VEINTISEIS MILLONES QUINIENTOS CUARENTA Y UN MIL CINCO PESOS CON SESENTA Y OCHO CENTAVOS M/CTE (\$126.541.005.68), como valor total del crédito, a la fecha presentada por la parte demandante al 31 de marzo de 2017, y a cargo de la parte demandada.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

PAULO ANDRÉS ZARAMA BENAVIDES
Juez

OFICINA DE APOYO PARA LOS
JUZGADOS CIVILES DEL CIRCUITO DE
EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado N° 106 de hoy
22 JUN 2017,
siendo las 8:00 A.M., se notifica a
las partes el auto anterior.

PROFESIONAL UNIVERSITARIO

M

CONSTANCIA SECRETARIAL: Santiago de Cali, Dieciséis (16) de Junio dos mil diecisiete (2.017). A Despacho del señor Juez el presente proceso junto con comunicación allegada por el Bancolombia. Sírvasse Proveer.


PROFESIONAL UNIVERSITARIO



**JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**

Auto De Sustanciación No. 1757

RADICACION: 76-001-31-03-007-1998-01017-00
DEMANDANTE: Reintegra S.A.
DEMANDADOS: Colombia de Azucares Empresa Asociativa de Trabajo y otros
CLASE DE PROCESO: Ejecutivo Singular
JUZGADO DE ORIGEN: Séptimo Civil Del Circuito De Cali

Santiago de Cali, Dieciséis (16) de Junio de dos mil diecisiete (2017)

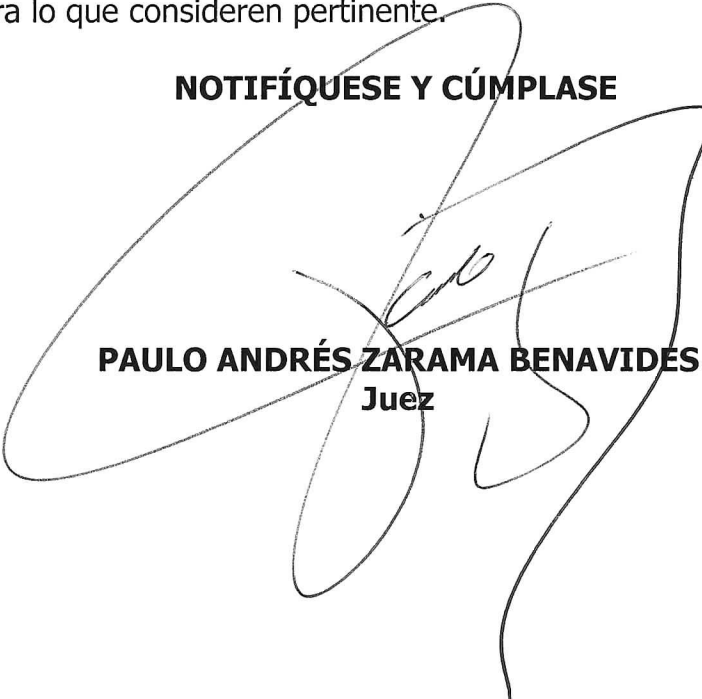
Visto el informe secretarial que antecede, se observa que la apoderada judicial de la parte demandante solicita que se le informe si FIDUCOLOMBIANA dio respuesta al requerimiento realizado mediante auto No. 0114 de fecha 23 de enero de 2017.

Una vez revisada la secuencia procesal, se tiene que a folio 125 del presente cuaderno, obra comunicación allegada por el BANCOLOMBIA, mediante la cual da respuesta a solicitud impartida con anterioridad respecto al embargo de los derechos fiduciarios respecto de los aquí demandados. En consecuencia, el Juzgado,

DISPONE:

PONER EN CONOCIMIENTO de la parte demandante, la comunicación allegada por la entidad bancaria BANCO BANCOLOMBIA, visible a folio 125 del presente cuaderno, para lo que consideren pertinente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


PAULO ANDRÉS ZARAMA BENAVIDES
Juez

NG2

OFICINA DE APOYO PARA LOS
JUZGADOS CIVILES DEL CIRCUITO
DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE
CALI

En Estado N° 106 de hoy
22 JUN 2017,
siendo las 8:00 A.M., se notifica
a las partes el auto anterior.

PROFESIONAL UNIVERSITARIO

CONSTANCIA SECRETARIAL: Santiago de Cali, quince (15) de junio de dos mil diecisiete (2.017). A Despacho del señor Juez el presente proceso se encuentra pendiente de resolver memorial. Sírvasse Proveer.

PROFESIONAL UNIVERSITARIO



**JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**

Auto De Sustanciación # 1740

RADICACIÓN: 76001-3103-007-2015-00316-00.
DEMANDANTE: Banco Davivienda S.A.
DEMANDADOS: José Fernando Hoyos Ortiz
PROCESO: Ejecutivo Mixto
JUZGADO DE ORIGEN: Séptimo Civil del Circuito de Cali

Santiago de Cali, quince (15) de junio de dos mil diecisiete (2.017).

En escrito que antecede, la apoderada judicial de la parte actora solicita se elabore nuevo despacho comisorio para llevar a cabo la diligencia de secuestro del vehículo de placas DAZ -819, siendo dirigido a la Alcaldía Municipal de Yumbo- Valle, por cuanto el expedido por el despacho fue dirigido al Alcaldía Municipal de Santiago de Cali.

Revisada la actuación, se avizora a folio 63 del presente cuaderno que para la práctica de la diligencia de secuestro sobre el vehículo de placas DAZ -819, se ordenó comisionar al Alcaldía Municipal de Yumbo – Valle, lugar donde fuera trasladado el aludido rodante, sin embargo de manera equivocada por parte de la secretaria se elaboró el despacho comisorio ante la Alcaldía de Santiago de Cali, en consecuencia el Juzgado,

DISPONE:

ORDENAR que por secretaría se elabore nuevamente el despacho comisorio No. 78 y se comisione a la Alcaldía Municipal de Yumbo – Valle, para llevar a cabo la diligencia de secuestro del vehículo de placas DAZ -819.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

PAULO ANDRÉS ZARAMA BENAVIDES
Juez

RALR

OFICINA DE APOYO DE LOS JUZGADOS
CIVILES DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS

En Estado N° 106 de hoy
22 JUN 2017,
siendo las 8:00 A.M., se notifica a
las partes el auto anterior.

PROFESIONAL UNIVERSITARIO



**JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**

Auto Interlocutorio No. 482

RADICACIÓN: 76-001-31-03-008-2015-00551-00
DEMANDANTE: Bancolombia
DEMANDADO: Aceites la Sofía SAS
CLASE DE PROCESO: Ejecutivo
JUZGADO DE ORIGEN: Octavo Civil Del Circuito De Cali

Santiago de Cali, dieciséis (16) de junio de dos mil diecisiete (2017)

Revisado el expediente, se observa que habiéndose corrido el traslado correspondiente a la parte demandada de la liquidación del crédito presentada por el FONDO NACIONAL DE GARANTIAS, sin que ésta hubiese sido objetada, sumado a que se encuentra ajustada a la legalidad, por tanto, se aprobará. El Juzgado,

RESUELVE:

APROBAR la liquidación del crédito, presentada por el FONDO NACIONAL DE GARANTIAS (fls.97), de conformidad a lo dispuesto por el Art. 446 del C.G. del P.

NOTIFÍQUESE Y CÚPLASE

PAULO ANDRÉS ZARAMA BENAVIDES
Juez

OFICINA DE APOYO PARA LOS
JUZGADOS CIVILES DEL CIRCUITO DE
EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI
En Estado N° 106 de hoy
22 JUN 2017,
siendo las 8:00 A.M., se notifica a
las partes el auto anterior.
PROFESIONAL UNIVERSITARIO

CONSTANCIA SECRETARIAL: Santiago de Cali, Dieciséis (16) de Junio de dos mil diecisiete (2.017). A Despacho del señor Juez el presente proceso con memorial pendiente de resolver visible a folio 136 del presente cuaderno. Sírvasse Proveer.

PROFESIONAL UNIVERSITARIO



**JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**

Auto De Sustanciación No. 1758

RADICACIÓN: 76-001-31-03-009-2000-00120-00
DEMANDANTE: Carmen Alicia Ochoa López
DEMANDADO: Reynaldo Polonia Perdomo
CLASE DE PROCESO: Ejecutivo Singular
JUZGADO DE ORIGEN: Noveno Civil Del Circuito De Cali

Santiago de Cali, Dieciséis (16) de Junio de dos mil diecisiete (2017).

Visto el informe secretarial que antecede, se tiene que la parte demandante solicita oficiar nuevamente a la Oficina de Catastro Municipal de Cali, a fin de que se expida el certificado de avalúo catastral de los bienes inmuebles inmersos en el presente proceso. En consecuencia, el Juzgado

DISPONE:

PRIMERO: OFICIAR al DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO DE HACIENDA MUNICIPAL – SUBDIRECCIÓN DE CATASTRO DE LA ALCALDÍA DE SANTIAGO DE CALI a fin de que se sirva expedir a costa del interesado, el certificado de avalúo catastral de los bienes inmuebles inmersos en el presente proceso identificados con matrícula inmobiliaria No. 370-274703 y 370-274701 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Cali.

SEGUNDO: A través de la Oficina de Apoyo para los juzgados Civiles del Circuito de Ejecución de Sentencias de Cali, líbrese el oficio correspondiente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

PAULO ANDRÉS ZARAMA BENAVIDES
Juez

NG2

OFICINA DE APOYO DE LOS
JUZGADOS CIVILES DEL CIRCUITO
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
En Estado N° 106 de hoy
22 JUN 2017
siendo las 8:00 A.M., se
notifica a las partes el auto
anterior.

PROFESIONAL UNIVERSITARIO

CONSTANCIA SECRETARIAL: Santiago de Cali, quince (15) de junio de dos mil diecisiete (2.017), con memorial pendiente de resolver. Sírvasse proveer.

PROFESIONAL UNIVERSITARIO



**JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**

Auto De Sustanciación No. 1752

RADICACIÓN: 76-001-31-03-011-2006-00139-00
DEMANDANTE: Bancolombia S.A.
DEMANDADO: Martha Lucía Garcés Barreto y otro
CLASE DE PROCESO: Ejecutivo Hipotecario
JUZGADO DE ORIGEN: Once Civil Del Circuito De Cali

Santiago de Cali, quince (15) de junio de dos mil diecisiete (2.017)

Atendiendo memorial que antecede, el apoderado judicial de la parte actora solicita se fije fecha para diligencia de remate de los bienes inmuebles embargados, secuestrados y avaluados en el presente proceso.

Revisado el expediente, se avizora que la secuestre designada AMPARO CABRERA LOPEZ ya no figura como auxiliar de la justicia, por lo tanto el Despacho procederá a nombrar un nuevo auxiliar para que dé cumplimiento a lo ordenado a través de providencia de fecha 19 de junio del año 2007, que obra a folios 119 - 120 y una vez cumpla con lo ahí ordenado, se ordenará a fijar fecha y hora para llevar a cabo la diligencia de remate sobre los bienes involucrados en el presente asunto.

En consecuencia, el Despacho

DISPONE:

PRIMERO: RELEVAR del cargo de secuestre, al auxiliar de justicia AMPARO CABRERA LOPEZ, y en su lugar, designar como secuestre dentro de este proceso a:

ARIAS MANOSALVA	BETSY INES	CALLE 18 A No. 55-105 -M -350	3041550 - 315 8139968
--------------------	------------	-------------------------------	--------------------------

Quien en adelante deberá rendir un informe mensual de su administración.

Comuníquese por telegrama al auxiliar de justicia su designación quien deberá indicar si acepta el cargo en el término de cinco (5) días siguientes al recibo de la misma según lo establecido en el artículo 48 del C.G.P.

SEGUNDO: Una vez acepte el cargo la auxiliar de la justicia designada y se dé cumplimiento a la carga ordenada a través de providencia de fecha 19 de junio del año 2007, que obra a folios 119 – 120 se procederá a fijar fecha para remate de los bienes involucrados en el presente asunto.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

PAULO ANDRÉS ZARAMA BENAVIDES

Juez

RALR

OFICINA DE APOYO PARA LOS
JUZGADOS CIVILES DE CIRCUITO DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado N° 106 de hoy
22 JUN 2017,
siendo las 8:00 A.M. se notifica a
las partes el auto anterior.

PROFESIONAL UNIVERSITARIO



**JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**

Auto Inter No. 477

RADICACIÓN: 76-001-31-03-011-2016-00191-00
DEMANDANTE: Banco de Occidente y otro
DEMANDADO: Suministros William SAS
CLASE DE PROCESO: Ejecutivo
JUZGADO DE ORIGEN: Once Civil Del Circuito De Cali

Santiago de Cali, dieciséis (16) de junio de dos mil diecisiete (2017)

Tomando en cuenta que el FONDO NACIONAL DE GARANTIAS otorga poder para actuar a la abogada CAROLINA HERNANDEZ QUICENO, el Juzgado de conformidad con el artículo 74 del C. G. del P., le reconocerá personería.

Por otro lado, revisado el expediente, se observa que habiéndose corrido el traslado correspondiente a la parte demandada de la liquidación del crédito presentada por la parte ejecutante, sin que ésta hubiese sido objetada, pero vemos que se aparta de la realidad fáctica encontrada en el plenario, dado que no tiene en cuenta el abono efectuado por el FONDO NACIONAL DE GARANTIAS y reconocido a folios 62, en consecuencia, el Juzgado procederá a modificar la liquidación en los términos del mandamiento de pago y de la sentencia, así:

CAPITAL	
VALOR	\$ 125.097.658

TIEMPO DE MORA	
FECHA DE INICIO	05-jul-16
DIAS	25
TASA EFECTIVA	32,01
FECHA DE CORTE	07-abr-17
DIAS	-23
TASA EFECTIVA	33,50
TIEMPO DE MORA	272
TASA PACTADA	3,00

PRIMER MES DE MORA	
ABONOS	
FECHA ABONO	
INTERESES PENDIENTES	\$ 0,00
ABONOS A CAPITAL	\$0,00
SALDO CAPITAL	\$0,00
INTERÉS (ANT. AB.)	\$ 0,00
INTERÉS (POST. AB.)	\$ 0,00
TASA NOMINAL	2,34



INTERESES	\$ 2.439.404,33
-----------	-----------------

FECHA	INTERESES BANCA CORRIENTE	TASA ANUAL	MES VENCIDO	FECHA ABONO	ABONOS	INTERES MORA ACUMULADO	ABONOS A CAPITAL	SALDO CAPITAL	INTERÉS ANTERIOR AL ABONO	INTERÉS POSTERIOR AL ABONO	INTERESES MES A MES
ago-16	21,34	32,01	2,34			\$ 5.366.689,53	\$ 0,00	\$ 125.097.658,00		\$ 0,00	\$ 2.927.285,20
sep-16	21,34	32,01	2,34			\$ 8.293.974,72	\$ 0,00	\$ 125.097.658,00		\$ 0,00	\$ 2.927.285,20
oct-16	21,99	32,99	2,40	13-oct-16	\$ 51.982.011,00	\$ 0,00	\$ 42.387.020,63	\$ 82.710.637,37	\$ 1.301.015,64	\$ 1.124.864,67	\$ 2.425.880,31
nov-16	21,99	32,99	2,40			\$ 3.109.919,97	\$ 0,00	\$ 82.710.637,37		\$ 0,00	\$ 1.985.055,30
dic-16	21,99	32,99	2,40			\$ 5.094.975,26	\$ 0,00	\$ 82.710.637,37		\$ 0,00	\$ 1.985.055,30
ene-17	22,34	33,51	2,44			\$ 7.113.114,81	\$ 0,00	\$ 82.710.637,37		\$ 0,00	\$ 2.018.139,55
feb-17	22,34	33,51	2,44			\$ 9.131.254,37	\$ 0,00	\$ 82.710.637,37		\$ 0,00	\$ 2.018.139,55
mar-17	22,34	33,51	2,44			\$ 11.149.393,92	\$ 0,00	\$ 82.710.637,37		\$ 0,00	\$ 2.018.139,55
abr-17	22,33	33,50	2,44			\$ 13.167.533,47	\$ 0,00	\$ 82.710.637,37		\$ 0,00	\$ 470.899,23
may-17	22,33	33,50	2,44			\$ 13.167.533,47	\$ 0,00	\$ 82.710.637,37		\$ 0,00	\$ 0,00

RESUMEN FINAL	
TOTAL MORA	\$ 21.215.284
INTERESES ABONADOS	\$ 9.594.990
ABONO CAPITAL	\$ 42.387.021
TOTAL ABONOS	\$ 51.982.011
SALDO CAPITAL	\$ 82.710.637
SALDO INTERESES	\$ 11.620.293
DEUDA TOTAL	\$ 94.330.931

TOTAL DEL CRÉDITO: NOVENTA Y CUATRO MILLONES TRESCIENTOS TREINTA MIL NOVECIENTOS TREINTA Y UN MIL PESOS M/CTE (\$94.330.931,00). Por lo anterior, el juzgado,

DISPONE:

PRIMERO: RECONOCER personería a la abogada CAROLINA HERNANDEZ QUICENO portadora de la T. P: N° 159.873 del C. S. de la J, para actuar como apoderada del FONDO NACIONAL DE GARANTIAS, conforme al memorial poder.



SEGUNDO: MODIFICAR OFICIOSAMENTE la liquidación del crédito, presentada por el ejecutante en los términos referidos en la parte motiva de esta providencia.

TENER para todos los efectos legales a que haya lugar la suma de NOVENTA Y CUATRO MILLONES TRESCIENTOS TREINTA MIL NOVECIENTOS TREINTA Y UN MIL PESOS M/CTE (\$94.330.931,00), como valor total del crédito del BANCO DE OCCIDENTE, a la fecha presentada por la parte demandante al 7 de abril de 2017, y a cargo de la parte demandada.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

PAULO ANDRÉS ZARAMA BENAVIDES
Juez

M

OFICINA DE APOYO PARA LOS JUZGADOS
CIVILES DEL CIRCUITO DE EJECUCION DE
SENTENCIAS DE CALI

En Estado N° 106 de hoy
22 JUN 2017, siendo las
8:00 A.M., se notifica a las partes el auto
anterior.

PROFESIONAL UNIVERSITARIO

CONSTANCIA SECRETARIAL: Santiago de Cali, quince (15) de junio de dos mil diecisiete (2.017). A Despacho del señor Juez el presente proceso junto con memorial pendiente por resolver. Sírvasse Proveer.

PROFESIONAL UNIVERSITARIO



**JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**

Auto De Sustanciación No. 1742

RADICACIÓN: 76-001-31-03-013-2006-00188-00
DEMANDANTE: Liliana Catachunga Martin
DEMANDADO: Diego Ramírez Alcalde y otros
CLASE DE PROCESO: Ejecutivo Singular
JUZGADO DE ORIGEN: Trece Civil Del Circuito De Cali

Santiago de Cali, quince (15) de junio de dos mil diecisiete (2.017)

Respecto del escrito que contiene una negociación efectuada por el actor y un tercero, denominada "cesión de derechos litigiosos", debe indicarse su improcedencia, en atención a que esa figura sugerida no tiene cabida al interior de este proceso ejecutivo, si se tiene en cuenta que (i) el documento base del recaudo lo constituye un contrato de arrendamiento, la cual constituyen un título valor, por lo que solo es aplicable la institución reglada por el art. 652 del Código de Comercio, en concordancia con el art. 660 ibídem, referida a la transferencia de un título valor por medio diverso al endoso, y cuyos efectos son similares a los de una cesión del crédito, en cuanto a que el adquirente se coloca en lugar del enajenante en todos los derechos que el título le confería, y quedando sujeto a todas las excepciones oponibles a éste, amén que en el aludido contrato en manera alguna se menciona que el negocio tiene como objeto el transferir aquellos títulos-valores en particular, sino lo decidido en una sentencia; y, (ii) al proferirse en este asunto la mencionada providencia que dispone continuar la ejecución, en manera alguna puede hablarse de la existencia de un derecho litigioso, dado que al corroborar aquella la orden de pago dada al demandado, en el auto mandamiento ejecutivo proferido al iniciar la actuación, determina que solo queda por efectuar las actuaciones complementarias ejecutivas de dicho mandato. De allí que, la única posibilidad que se acepte esa negociación, y pueda entonces el tercero interesado intervenir en este proceso, es que se ajuste el negocio jurídico celebrado a uno de transferencia del crédito base de la ejecución, que es lo permitido para esta clase de asuntos, amén que el



documento que lo contenga se encuentre autenticadas las firmas de quienes los suscriban, porque se trata de un documento que así lo requiere (art. 244 C.G.P.).
Por lo anterior, el Juzgado,

DISPONE:

NEGAR la solicitud rotulada como "cesión de derechos litigiosos", presentada por el ejecutante y un tercero, conforme a lo considerado anteriormente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

PAULO ANDRÉS ZARAMA BENAVIDES
Juez

RALR

OFICINA DE APOYO PARA LOS
JUZGADOS CIVILES DEL CIRCUITO DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado N° 106 de hoy
22 JUN 2017,
siendo las 8:00 A.M., se notifica a
las partes el auto anterior.

PROFESIONAL UNIVERSITARIO

CONSTANCIA SECRETARIAL: Santiago de Cali, doce (12) de junio de dos mil diecisiete (2.017). A Despacho del señor Juez el presente expediente, junto con memoriales pendientes por tramitar visibles a folio 282 y 287 del presente cuaderno. Sírvasse Proveer.

PROFESIONAL UNIVERSITARIO



**JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**

Auto De Sustanciación No. 1709

RADICACIÓN: 76-001-31-03-013-2011-00038-00
DEMANDANTE: Luis Alfonso Clavijo Sánchez
DEMANDADO: Carlos Fernando Orozco Varela y otro
CLASE DE PROCESO: Ejecutivo Hipotecario
JUZGADO DE ORIGEN: Trece Civil Del Circuito De Cali

Santiago de Cali, doce (12) de Junio de dos mil diecisiete (2.017)

Visto el informe secretarial que antecede, se observa que el apoderado judicial del demandado FRANCISCO JAVIR RESTREPO JARAMILLO, solicita que se levante la medida cautelar decretada sobre el inmueble identificado con matrícula inmobiliaria No. 370-760898, ya que este no pertenece al demandado CARLOS FERNANDO OROZCO VARELA, debido a que el 8 de enero de 2007 mediante escritura pública No. 2155 de la Notaria 15 del Circulo de Cali, se constituyó FIDUCIA MERCANTIL IRREVOCABLE a favor de ALIANZA FIDUCIARIA S.A.

Una vez revisada la documentación allegada, se corrobora la información suministrada por la parte demandada, y en razón a lo establecido en el artículo 1238 del Código de Comercio en concordancia con el inciso 2 del artículo 593 del C.G.P., teniendo en cuenta que el inmueble identificado con matrícula inmobiliaria No. 370-760898, no tiene hipoteca constituida antes de la fiducia y no pertenece al demandado, se procederá al levantamiento de dicha medida.

De otro lado, el Juzgado Promiscuo Municipal de Restrepo Valle del Cauca, allega el Despacho Comisorio No. 14 del 23 de enero de 2017, sin diligenciar, toda vez que las partes no se hicieron presentes para perfeccionar las diligencias encomendadas. En consecuencia, el Juzgado

DISPONE:

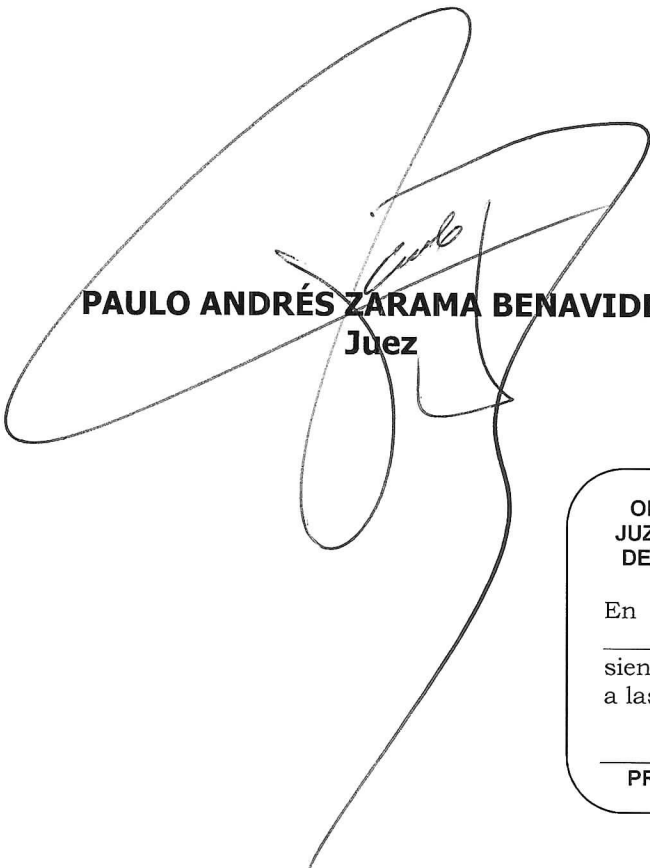
PRIMERO: DECRETAR el levantamiento de la medida cautelar decretada sobre el bien inmueble identificado con matrícula inmobiliaria No. 370-760898, de conformidad con lo establecido en el artículo 1238 del Código de Comercio en concordancia con el inciso 2 del artículo 593 del C.G.P., teniendo en cuenta que



este no pertenece al demandado CARLOS FERNANDO OROZCO VARELA, debido a que el 8 de enero de 2007 mediante escritura pública No. 2155 de la Notaria 15 del Circulo de Cali, se constituyó FIDUCIA MERCANTIL IRREVOCABLE a favor de ALIANZA FIDUCIARIA S.A., y antes de esta no se constituyó hipoteca alguna a favor del demandante. A través de la Oficina de Apoyo para los Juzgados Civiles del Circuito de Ejecución de Sentencias de Cali, líbrense los oficios correspondientes.

SEGUNDO: AGREGAR a los autos para que obre y conste el Despacho Comisorio No. 14 del 23 de enero de 2017, sin diligenciar, allegado por el Juzgado Promiscuo Municipal de Restrepo Valle del Cauca.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


PAULO ANDRÉS ZARAMA BENAVIDES
Juez

NG2

OFICINA DE APOYO PARA LOS
JUZGADOS CIVILES DE CIRCUITO
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
DE CALI
En Estado N° 106 de hoy
22 JUN 2017,
siendo las 8:00 A.M., se notifica
a las partes el auto anterior.
PROFESIONAL UNIVERSITARIO

CONSTANCIA SECRETARIAL: Santiago de Cali, quince (15) de junio de dos mil diecisiete (2.017). A Despacho del señor Juez el presente proceso se encuentra pendiente resolver memorial. Sírvese Proveer.

PROFESIONAL UNIVERSITARIO



**JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**

Auto De Sustanciación # 1743

RADICACIÓN: 76001-3103-015-1997-00290-00.
DEMANDANTE: Crecer S.A.
DEMANDADOS: Héctor Almanza Días y otros
PROCESO: Ejecutivo Mixto
JUZGADO DE ORIGEN: Quince Civil del Circuito de Cali

Santiago de Cali, quince (15) de junio de dos mil diecisiete (2.017).

Atendiendo oficio que antecede de fecha 7 de junio del año que avanza librado por el área de gestión documental de la Oficina Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de esta ciudad, a través del cual hacen devolución del oficio 2164 de fecha 9 de mayo del año en curso, librado por la Oficina de Apoyo para los Juzgados Civiles del Circuito de Ejecución de Sentencias de Cali dentro del presente proceso, indicando que para hacer una exhaustiva revisión en el Sistema Siglo XXI se requiere indicar las partes exactas del proceso, como también el juzgado de origen.

Revisada la actuación, se advierte que la solicitud presentada por la parte actora respecto al embargo de remanentes de propiedad del demandado HECTOR ALMANZA, dentro del proceso que adelanta en su contra BANCOLOMBIA y que cursa en el Juzgado 6º de Ejecución, con radicado No. 2007-00154, no contiene el juzgado de origen, por lo tanto se pondrá en conocimiento de la parte actora para que se pronuncie al respecto.

Por lo anterior, el Juzgado,

DISPONE:



AGREGAR A LOS AUTOS para que obre y conste el oficio de fecha 7 de junio del año que avanza librado por el área de gestión documental de la Oficina Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de esta ciudad y poner en conocimiento de la parte actora para que se manifieste al respecto.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

PAULO ANDRÉS ZARAMA BENAVIDES
Juez

RALR

OFICINA DE APOYO PARA LOS
JUZGADOS CIVILES DEL CIRCUITO DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado N° 1067 de hoy
22 JUN 2017,
siendo las 8:00 A.M., se notifica a
las partes el auto anterior.

PROFESIONAL UNIVERSITARIO

CONSTANCIA SECRETARIAL: Santiago de Cali, catorce (14) de junio de dos mil diecisiete (2.017). A Despacho del señor Juez el presente proceso con memorial pendiente por resolver. Sírvasse Proveer.

PROFESIONAL UNIVERSITARIO



**JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**

Auto De Sustanciación No. 1737

RADICACIÓN: 76-001-31-03-015-1998-00242-00
DEMANDANTE: Miriam Faride Ríos Daza - Cesionaria
DEMANDADO: José Orlando Bazán Aguilar
CLASE DE PROCESO: Ejecutivo Hipotecario
JUZGADO DE ORIGEN: Quince Civil Del Circuito De Cali

Santiago de Cali, junio catorce (14) de dos mil diecisiete (2017)

Revisado el expediente encuentra el despacho que el avalúo catastral fue expedido en el año 2014, por tal motivo es preciso dar aplicación al inciso 3 del artículo 448 del Código General del Proceso, el cual ordena al juez de la causa realizar el control de legalidad para sanear las irregularidades que puedan acarrear nulidad, por tanto se procedió a realizar un examen exhaustivo al proceso de marras, observando que a la fecha ha transcurriendo más de dos (2) años desde su expedición, encontrándose desactualizado.

Vistas así las cosas, es necesario tener en cuenta que el mercado inmobiliario fluctúa constantemente, asimismo, que al inmueble le pudieron hacer mejoras las cuales acrecentarían el precio, además teniendo en cuenta lo manifestado por la H. Corte Constitucional en sus providencias en las cuales ha reiterado que si bien es cierto en los procesos deben cumplirse sus etapas, el propósito de lograr la eficacia de la pretensión que mediante ellos se actúa no se cumple realmente si se desatiende el derecho sustancial y la justicia material del caso, pues la auténtica eficacia también comprende el deber de satisfacer estos derroteros y no consiste en el simple impulso del procedimiento, entendido apenas como la sucesión formal de las distintas etapas procesales. En consecuencia, se

DISPONE:



REQUERIR a la parte ejecutante para que allegue el avalúo catastral del bien objeto de remate actualizado, por las razones anotadas en la parte considerativa de esta providencia.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

PAULO ANDRÉS ZARAMA BENAVIDES
Juez

RALR

OFICINA DE APOYO PARA LOS
JUZGADOS CIVILES DE CIRCUITO DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado N° 106 de hoy

22 JUN 2017

_, siendo las 8:00 A.M., se notifica
a las partes el auto anterior.

PROFESIONAL UNIVERSITARIO

CONSTANCIA SECRETARIAL: Santiago de Cali, dieciséis (16) de junio de dos mil diecisiete (2.017). A Despacho del señor Juez el presente proceso pendiente fijar fecha de remate de los bienes objeto del mismo. Sírvasse Proveer.

ROFESIONAL UNIVESTARIO



**JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**

Auto Inter. 1763

RADICACION: 76-001-31-03-015-2000-00706-00
DEMANDANTE: A & H ASESORIAS Y NEGOCIOS S.A.S. –
CESIONARIO
DEMANDADO: VICTORIA EUGENIA GOMEZ REMLINGER
CLASE DE PROCESO: Ejecutivo Hipotecario
JUZGADO DE ORIGEN: Quince Civil del Circuito de Cali

Santiago de Cali, dieciséis (16) de junio de dos mil diecisiete (2017)

Como quiera que dentro del presente proceso la apoderada de la parte actora solicita se fije fecha para remate de los bienes inmuebles que se encuentran embargados,¹ secuestrados² y valuados.³ Siendo procedente la anterior solicitud y habiendo ejercido el control de legalidad sin encontrar vicio procesal que invalide lo actuado, el juzgado de conformidad con lo dispuesto en los artículos 448, 450, 451, 452 del C.G.P., se fijara fecha de remate. Por lo cual, se,

DISPONE:

PRIMERO: Para que tenga lugar la **DILIGENCIA DE REMATE** sobre los bienes inmuebles 370-439985, 370-439937 y 370-439938, que fueron objeto de embargo, secuestro y avaluó por valor de **\$105.583.500** correspondientes a los 3 inmuebles, dentro del presente proceso, FIJASE la **HORA** de las **10:00 AM**, del **DÍA MARTES**, VEINTISEIS (26), del **MES** de SEPTIEMBRE del AÑO 2017.

Será postura admisible la que cubra el 70% del avalúo dado a los bienes referidos y postor hábil quien consigne previamente en el BANCO AGRARIO en la cuenta N° 7600120318001 de esta ciudad, a órdenes de la Oficina de Ejecución de los Juzgados Civiles del Circuito, el 40% que ordena la Ley sobre el avalúo de los bienes.

El aviso se publicará por una sola vez en un periódico de amplia circulación en la localidad, ya sea en EL PAÍS u OCCIDENTE, o, en su defecto, en una emisora, cumpliendo la condición señalada por el artículo 450 del C.G.P. La licitación

¹ Folios 61

² Folios .243

³ Folios 846.

Ejecutivo Hipotecario

A & H ASESORIAS Y NEGOCIOS SAS VS VICTORIA EUGENIA GOMEZ REMLINGER



comenzará a la hora antes indicada y no se cerrará hasta cuando haya transcurrido una hora.

Diligencia de remate que se tramitará de conformidad con lo dispuesto en el artículo 452 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

PAULO ANDRÉS ZARAMA BENAVIDES
Juez

RALR

OFICINA DE EJECUCION DE LOS
JUZGADOS CIVILES DEL CIRCUITO

En Estado N° 106 de hoy
22 JUN 2017,
siendo las 8:00 A.M., se notifica a
las partes el auto anterior.

PROFESIONAL UNIVESITARIO

CONSTANCIA SECRETARIAL: Santiago de Cali, dieciséis (16) de junio de dos mil diecisiete (2.017). A Despacho del señor Juez el presente proceso se encuentra pendiente correr traslado al Avalúo Catastral. Sírvase Proveer.

PROFESIONAL UNIVERSITARIO



**JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**

Auto Sus. No. 1768

RADICACIÓN: 76-001-31-03-015-2010-00459
DEMANDANTE: Banco de Bogotá S.A.
DEMANDADO: María Claudia Sánchez Acosta
CLASE DE PROCESO: Ejecutivo Singular
JUZGADO DE ORIGEN: Quince Civil Del Circuito De Cali

Santiago de Cali, dieciséis (16) de junio de dos mil diecisiete (2.017)

Revisado el expediente y para continuar con el trámite procesal pertinente, se tiene que el apoderado de la parte actora, aporta certificado catastral expedido por la Alcaldia Municipal de Santiago de Cali, incrementado en un 50%, conforme a lo dispuesto en el artículo 444 del C.G.P. En consecuencia el Despacho,

DISPONE:

CORRER TRASLADO por el término estipulado en el artículo 444 del C.G.P., para que los interesados presenten sus observaciones, al **AVALÚO CATASTRAL** de siguiente bien inmueble inmerso en este proceso:

MATRICULA INMOBILIARIA	AVALÚO CATASTRAL	INCREMENTO 50%	TOTAL AVALÚO
370-783071	\$4.170.000	\$2.085.000	\$6.255.000

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

PAULO ANDRÉS ZARAMA BENAVIDES
Juez

RALR

OFICINA DE APOYO PARA LOS
JUZGADOS CIVILES DE CIRCUITO DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado N° 106 de hoy
22 JUN 2017,
siendo las 8:00 A.M., se notifica a
las partes el auto anterior.

PROFESIONAL UNIVERSITARIO



**JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**

Auto Interlocutorio No. 479

RADICACIÓN: 76-001-31-03-015-2016-00209-00
DEMANDANTE: Bancolombia S.A.
DEMANDADO: Andrés Muñoz Lopez
CLASE DE PROCESO: Ejecutivo
JUZGADO DE ORIGEN: Quinto Civil Del Circuito De Cali

Santiago de Cali, dieciséis (16) de junio de dos mil diecisiete (2017)

Revisado el expediente, se observa que habiéndose corrido el traslado correspondiente a la parte demandada de la liquidación del crédito presentada por la parte ejecutante, sin que ésta hubiese sido objetada, sumado a que se encuentra ajustada a la legalidad, a la orden de pago emitida en el proceso y toma en cuenta los abonos a la obligación efectuados por FONDO NACIONAL DE GARANTIAS para cada pagaré, por tanto, se aprobará. El Juzgado,

RESUELVE:

APROBAR la liquidación del crédito, presentada por el ejecutante, de conformidad a lo dispuesto por el Art. 446 del C.G. del P.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

PAULO ANDRÉS ZARAMA BENAVIDES
Juez

M

OFICINA DE APOYO PARA LOS
JUZGADOS CIVILES DEL CIRCUITO DE
EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado N° 106 de hoy
22 JUN 2017,
siendo las 8:00 A.M., se notifica a
las partes el auto anterior.

PROFESIONAL UNIVERSITARIO